EXPEDIENTE: RR.SIP.0244/2014	Rodrigo Gutiérrez	FECHA RESOLUCIÓN: 30/Abril/2014
Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y se le ordena que emita una nueva en la que:

A. Proporcione al particular en medio electrónico la relación de prestadores de servicios (honorarios) durante el ejercicio 2013 y la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, donde se publicaron los *'Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211, para el ejercicio 2014,* que omitió remitir como anexo a la respuesta impugnada.

B. Informe al particular la periodicidad con la que se pagó y pagará a los prestadores de servicios profesionales en los ejercicios dos mil trece y dos mil catorce.

C. Indique al particular la normatividad a la que pertenece el precepto jurídico referido en la respuesta a los requerimientos 6 y 7 de la solicitud de información.

D. Indique al particular el número correcto de la partida con cargo a la cual se erogaran recursos con motivo de la contratación de los prestadores de servicios materia de su solicitud de información.

E. Informe al particular el procedimiento seguido para la contratación o rechazo de aspirantes prestadores de servicios en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como la normatividad en la que este se encuentra previsto, y en caso de que no exista, se haga del conocimiento del particular de manera fundada y motivada.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
RODRIGO GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0244/2014

En México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0244/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Rodrigo Gutiérrez, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintisiete de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0105000022114, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *1. SOLICITO SE ME INFORME EL NUMERO DE CONTRATOS DE HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, QUE SE FIRMARON Y PAGARON EN EL 2013.*
>
> *2. SOLICITO SE ME INFORME LAS FUNCIONES Y EL NOMBRE DE QUIENES FIRMARON CONTRATO DE HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN EL AÑO 2013.*
>
> *3. SOLICITO SE ME INFORME EL IMPORTE BRUTO Y NETO DE LAS PERCEPCIONES A FAVOR DE QUIENES FIRMARON CONTRATO DE HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN EL AÑO 2013.*
>
> *4. SOLICITO SE ME INFORME LA VIGENCIA DE TODOS LOS CONTRATOS DE HONORARIOS FIRMADOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN EL AÑO 2013.*
>
> *5. TAMBIEN Y RELACIONADO CON LAS VIGENCIAS DE LOS CONTRATOS, SOLICITO SE ME INFORME Y SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL (POR CORREO ELECTRONICO) DE LA NORMATIVIDAD, DISPOSICION LEGAL Y SUSTENTO O ARGUMENTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE HACEN*

LOS CONTRATOS POR 85 DIAS O MENOS TIEMPO Y NO SE ELABORAN POR UN TIEMPO MAS EXTENSO.

6. SOLICITO SE ME INFORME CON QUE PERIODICIDAD SE PAGO A CADA UNA DE LAS PERSONAS CONTRATADAS BAJO EL ESQUEMA DE CONTRATO DE HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN EL AÑO 2013.

7. SOLICITO SE ME INFORME Y SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL (POR CORREO ELECTRONICO) DE LA NORMATIVIDAD, DISPOSICIÓN LEGAL Y SUSTENTO O ARGUMENTO ADMINISTRATIVO CON LA CUAL SE ESTIPULA LA PERIODICIDAD EN EL PAGO DE HONORARIOS A LAS PERSONAS QUE FIRMARON CONTRATO DE HONORARIOS DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO U VIVIENDA, EN EL AÑO 2013.

8. SOLICITO SE ME INFORME EL NUMERO DE CONTRATOS DE HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, QUE SE FIRMARAN PARA EL AÑO 2014. EN CASO DE QUE HAYA INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL NUMERO DE CONTRATOS, SE EXPLIQUE DETALLADAMENTE PORQUE SE LLEVA A CABO ESTA VARIACIÓN Y SI SE DISMINUYE LA PLANTILLA COMO SE PRETENDE ATENDER LA DEMANDA DE TRABAJO EXISTENTE EN ESA SECRETARIA.

9. SOLICITO SE ME INFORME LAS FUNCIONES Y EL NOMBRE DE QUIENES FIRMARON CONTRATO DE HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN EL AÑO 2014.

10. SOLICITO SE ME INFORME EL IMPORTE BRUTO Y NETO DE LAS PERCEPCIONES A FAVOR DE QUIENES FIRMARON CONTRATO DE HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PARA EL AÑO 2014. EN CASO DE QUE HAYA INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS IMPORTES DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS, SE EXPLIQUE DETALLADAMENTE PORQUE Y QUIEN DETERMINÓ QUE SE LLEVE A CABO ESTA VARIACIÓN O EN SU CASO PORQUE NO HAY VARIACIÓN EN EL IMPORTE, ANEXANDO EN COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL (POR CORREO ELECTRONICO), DEL COMUNICADO, OFICIO, CIRCULAR O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO OFICIAL QUE LO SUSTENTE.

11. SOLICITO SE ME INFORME LA VIGENCIA DE TODOS LOS CONTRATOS DE HONORARIOS FIRMADOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PARA EL AÑO 2014.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

12. SOLICITO SE ME INFORME CON QUE PERIODICIDAD SE PAGARA A CADA UNA DE LAS PERSONAS CONTRATADAS BAJO EL ESQUEMA DE CONTRATO DE HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN 2014 Y SOLICITO SE ME INFORME Y SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL (POR CORREO ELECTRONICO) DE LA NORMATIVIDAD, DISPOSICIÓN LEGAL Y SUSTENTO O ARGUMENTO ADMINISTRATIVO CON LA CUAL SE ESTIPULA LA PERIODICIDAD EN EL PAGO DE HONORARIOS A LAS PERSONAS QUE FIRMARON CONTRATO DE HONORARIOS DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO U VIVIENDA PARA ESTE 2014.

13. SOLICITO SE INFORME SI A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD, YA SE FIRMARON TODOS LOS CONTRATOS DE HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA ESTE 2014, EN CASO DE QUE NO SE HAYAN FIRMADO SE INFORME Y SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL (POR CORREO ELECTRONICO) DE LA NORMATIVIDAD, DISPOSICIÓN LEGAL Y SUSTENTO O ARGUMENTO ADMINISTRATIVO CON LA CUAL SE SUSTENTE EL PORQUE DEL RETRASO EN SU FIRMA.

14. SOLICITO SE ME INFORME SI SE HACE ENTREGA AL PERSONAL DE HONORARIOS CONTRATADO, DE UN ORIGINAL O POR LO MENOS DE COPIA SIMPLE DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS QUE SE HAN FIRMADO EN 2013 O QUE SE FIRMARON O FIRMARAN PARA 2014, Y SI EXISTEUN REGISTRO O ACUSE DE RECIBIDO CON EL QUE SE SUSTENTE DICHA ENTREGA. EN CASO DE QUE NO SEA ASI SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL (POR CORREO ELECTRONICO) DE LA NORMATIVIDAD, DISPOSICIÓN LEGAL Y SUSTENTO O ARGUMENTO ADMINISTRATIVO CON EL CUAL SE NIEGA ESE DOCUMENTO A QUIEN LO FIRMA Y ES UN CONTRATANTE.

15. SOLICITO SE ME INFORME Y SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL (POR CORREO ELECTRONICO) DEL PROCESO PARA DETERMINAR LA CONTRATACION O EL RECHAZO DE LOS ASPIRANTES A HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ASÍ COMO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO QUE DETERMINA LA CONTRATACIÓN.

16. SOLICITO SE ME INFORME DE LA EXPERIENCIA LABORAL EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, DE LOS JEFES DE AREA DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, YA QUE DE ACUERDO A SU PAGINA EN INTERNET, NO SE INDICA NADA AL RESPECTO. EN CASO DE QUE NO TENGAN EXPERIENCIA EN ESA MATERIA SE INFORME DE LAS RAZONES POR LA CUALES SE LLEVA A CABO SU

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CONTRATACION SI NO SE CUBRE CON EL PERFIL DEL PUESTO Y QUIEN DETERMINA SU CONTRATACION." (sic)

II. El cinco de febrero de dos mil catorce, el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información con folio 0105000022114, a través del oficio SEDUVI/DEA/0274/2014 del cuatro de febrero de dos mil catorce, mediante el cual informó lo siguiente:

"…
Respecto a la información solicitada y por lo que respecta a esta Dirección Ejecutiva de Administración, me permito informarle lo siguiente:

1.-

2013	
Periodo de contratación	*No. de contratos autorizados*
Enero-Marzo	*84*
Abril-Junio	*86*
Julio-Septiembre	*82*
Octubre-Diciembre	*86*

2, 3 y 4*. Se envía en archivo electrónico la relación de los prestadores de servicio (honorarios) durante el ejercicio 2013 con los siguientes datos: folio, nombre, monto bruto, monto neto, fecha de inicio – fin, funciones.*

5. *Se envía en archivo electrónico la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 27 de diciembre de 2012, donde se publicaron los 'Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211, para el ejercicio 2013'*

6. *En cuanto a la vigencia y duración de los contratos para prestadores de servicios (honorarios), le comento lo establecido en los Lineamientos antes mencionados, específicamente en el capítulo III numeral 3 'Los programas se autorizaran por periodos máximos de 85 día naturales, durante el ejercicio fiscal 2013, mismos que no podrán ser continuos…'*

6 y 7*. Respecto a las fechas de pago para los prestadores de servicios (honorarios), le informo que estas van relacionadas a las fecha de autorización de los programas*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondientes, de acuerdo al capítulo VIII numeral 1 'Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades no deberán efectuar pago alguno con cargo a la partida presupuestal, si no cuenta con la autorización de la DGADP'.

8, 9, 10 y 11. *A la fecha no se cuenta con la autorización del Programa de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 para el ejercicio 2014.*

12. *Se envía en archivo electrónico la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 31 de diciembre de 2013, donde se publicaron los 'Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211, para el ejercicio 2014.'*

13. *Derivado de que aún no se cuenta con la autorización del Programa de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal 12 para el ejercicio 2014, no se tienen los contratos correspondientes.*

14. *Los contratos firmados durante el ejercicio 2013 entre los prestadores de servicios (honorarios) y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentran en el expediente personal del prestador de servicios, en el caso de que el titular de alguno de dichos contratos lo requiera, puede solicitarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de esta secretaría.*

15. *Los titulares de cada una de las unidades administrativas que conforman la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda son los que indican al área administrativa, las contrataciones y/o términos de contrato, de acuerdo con las necesidades de sus áreas.*

16. *Las Jefaturas de Unidad Departamental de la Subdirección de Recursos Humanos en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actualmente están a cargo de la Mtra. Liliana Inés Alemán Solís, Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Movimientos de Personal, de las cuales a continuación se indica parte de su curriculum, si se requiere mayor información se ofrece al particular la consulta directa a los expedientes de las personas en comento de acuerdo a la establecido en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

En cuanto a la normatividad, en ambos casos se cumplió con los requerimientos establecidos en la normatividad aplicable para su contratación.

Liliana Inés Alemán Solís	*Maestría*	*Psicoterapia*	*2004-2005*	*Dirección General de Servicios a la Comunidad*	*Lider Coordinador de Proyectos para el Programa de Prestadores de Servicio Social*
			2006-2007	*Universidad Gestalt de América*	*Catedrática*
			Febrero 2006-Abril 2007	*Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos*	*Subdirectora de Capacitación*
Elizabeth	*Maestría*	*Psicología*	*Junio-Diciembre 2006*	*Delegación Tlalpan*	*JUD de Control de Materiales y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Wiedemann Solís					*Equipo*
			Febrero-Mayo 2007	*SEDUVI*	*JUD de Capacitación y prestaciones*
			Mayo 2007-Septiembre 2013	*SEDUVI*	*Lider Coordinador de Proyecto A*

…" (sic)

III. El diez de febrero de dos mil catorce, mediante el correo electrónico de la misma fecha y documento adjunto, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad en los siguientes términos:

"…
2. DE LOS DIVERSOS CUESTIONAMIENTOS PRESENTADOS, EN TOTAL 16, SOLO LOS SEÑALADOS CON LOS NÚMEROS 1 Y 14, FUERON CONSTEADOS DE ACUERDO A LO SILICITADO.
3. DE LOS CUESTIONAMIENTOS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16 SE NO RESPONDIÓ CONFORME A LO EXPRESADO Y REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TAL COMO SE EXPRESA A CONTINUACIÓN:

- *LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE EN EL PUNTO 2 FUE: […] SIN EMBARGO EN LA CONTESTACIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ADJUNTÓ EL MENCIONADO ARCHIVO ELECTR´NICO, ESTA SITUACIÓN SE PUEDE CORROBORAR SOLICITADO A DICHA OFICINA EL ACUSE DE NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 01050000007214, POR LO QUE NO SE INFORMÓ LO SOLICITADO.*

- *LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE EN EL PUNTO 3 FUE: […] SIN EMBARGO EN LA CONTESTACIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ADJUNTÓ EL MENCIONADO ARCHIVO ELECTR´NICO, ESTA SITUACIÓN SE PUEDE CORROBORAR SOLICITADO A DICHA OFICINA EL ACUSE DE NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 01050000007214, POR LO QUE NO SE INFORMÓ LO SOLICITADO.*

- *LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE EN EL PUNTO 4 FUE: […] SIN EMBARGO EN LA CONTESTACIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ADJUNTÓ EL MENCIONADO ARCHIVO ELECTRÓNICO, ESTA SITUACIÓN SE PUEDE CORROBORAR SOLICITADO A DICHA OFICINA EL ACUSE DE NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 01050000007214, POR LO QUE NO SE INFORMÓ LO SOLICITADO.*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

- *LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE EN EL PUNTO 5 FUE: […] SIN EMBARGO EN LA CONTESTACIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ADJUNTÓ EL MENCIONADO ARCHIVO ELECTR´NICO, ESTA SITUACIÓN SE PUEDE CORROBORAR SOLICITADO A DICHA OFICINA EL ACUSE DE NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 01050000007214, POR LO QUE NO SE INFORMÓ LO SOLICITADO.*

- *LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE EN EL PUNTO 6 FUE: […] Y SE ME CONTESTÓ: […] POR LO QUE NO SE ME INFORMA LA PERIODICIDAD EN EL PAGO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2013, ES DECIR CADA CUANDO SE LES EXTENDIÓ UN CHEQUE, UN DEPÓSITO BANCARIO O PAGO EN EFECTIVO A CADA UNO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. ADICIONALMENTE SE INFORMA POR PARTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN QUE […] DE LO ANTERIOR SE DESCONOCE A QUE NORMATIVIDAD, LEY, REGLAMENTO O DISPOSICIÓN PERTENECEN EL CAPÍTULO VIII Y NUMERAL 1 QUE SEÑALA, ADEMÁS ESTE ARGUMENTO NO ES LO QUE SE SOLICITÓ, PUESTO QUE NO SE INDICA ESPECÍFICAMENTE LA PERIODICIDAD DE PAGO DURANTE 2013 A LOS DIFERENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESONALES, POR LO QUE NO SE INFORMA LO SOLICITADO.*

- *LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE EN EL PUNTO 7 FUE: […] Y SE ME CONTESTÓ: […] DE LO ANTERIOR*, SE DESCONOCE A QUE NORMATIVIDAD, LEY, REGALMENTO O DISPOSICIÓN PERTENECEN EL CAPÍTULO VIII Y NUMERAL 1 QUE SE SEÑALA, POR LO QUE NO SE INFORMA LO SOLICITADO.

- *LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE EN EL PUNTO 8 FUE: […] Y SE ME CONTESTÓ: […] SITUACIÓN INCONGRUENTE CON LAS RELACIONES PROFESIONALES QUE A LA FECHA DE EMISIÓN DEL OFICIO DE CONTESTACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, QUE ES DEL 23DE ENERO DE 2014, MANTIENE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, YA QUE EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTANDO SUS SERVICIOS DESDE EL DOS DE ENERO DE 2014 Y QUE RECIBIRÁN UNA CONTRAPRESTACIÓN QUE AFECTARÁ AL PRESUPUESTO DE 2014, LO QUE PRESUNTAMENTE SIGNIFICA QUE PRESTAN SERVICIOS SIN CONTRATO O QUE EN CASO DE QUE NO SE AUTORICE EL PROGRAMA YA NO SE LES PAGARÁ AUNQUE HAYAN PRESTADO SERVICIOS POR ALGÚN PERIODO, O QUE LOS CONTRATOS DE PRESTADORES DE SERVICIOS SERÁN A PARTIR DE UNA FECHA POSTERIOR A LA DEL 23 DE ENERO DE 2014 YA QUE SEGÚN EL OFICIO NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE NO SE INFORMA LO SOLICITADO.*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

• *LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE EN EL PUNTO 9 FUE: […] Y SE ME CONTESTÓ: […] SITUACIÓN INCONGRUENTE CON LAS RELACIONES PROFESIONALES QUE A LA FECHA DE EMISIÓN DEL OFICIO DE CONTESTACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, QUE ES DEL 23DE ENERO DE 2014, MANTIENE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, YA QUE EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTANDO SUS SERVICIOS DESDE EL DOS DE ENERO DE 2014 Y QUE RECIBIRÁN UNA CONTRAPRESTACIÓN QUE AFECTARÁ AL PRESUPUESTO DE 2014, LO QUE PRESUNTAMENTE SIGNIFICA QUE PRESTAN SERVICIOS SIN CONTRATO O QUE EN CASO DE QUE NO SE AUTORICE EL PROGRAMA YA NO SE LES PAGARÁ AUNQUE HAYAN PRESTADO SERVICIOS POR ALGÚN PERIODO, O QUE LOS CONTRATOS DE PRESTADORES DE SERVICIOS SERÁN A PARTIR DE UNA FECHA POSTERIOR A LA DEL 23 DE ENERO DE 2014 YA QUE SEGÚN EL OFICIO NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE NO SE INFORMA LO SOLICITADO.*

• *LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE EN EL PUNTO 10 FUE: […] Y SE ME CONTESTÓ: […] SITUACIÓN INCONGRUENTE CON LAS RELACIONES PROFESIONALES QUE A LA FECHA DE EMISIÓN DEL OFICIO DE CONTESTACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, QUE ES DEL 23DE ENERO DE 2014, MANTIENE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, YA QUE EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTANDO SUS SERVICIOS DESDE EL DOS DE ENERO DE 2014 Y QUE RECIBIRÁN UNA CONTRAPRESTACIÓN QUE AFECTARÁ AL PRESUPUESTO DE 2014, LO QUE PRESUNTAMENTE SIGNIFICA QUE PRESTAN SERVICIOS SIN CONTRATO O QUE EN CASO DE QUE NO SE AUTORICE EL PROGRAMA YA NO SE LES PAGARÁ AUNQUE HAYAN PRESTADO SERVICIOS POR ALGÚN PERIODO, O QUE LOS CONTRATOS DE PRESTADORES DE SERVICIOS SERÁN A PARTIR DE UNA FECHA POSTERIOR A LA DEL 23 DE ENERO DE 2014 YA QUE SEGÚN EL OFICIO NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE NO SE INFORMA LO SOLICITADO.*

• *LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE EN EL PUNTO 11 FUE: […] Y SE ME CONTESTÓ: […] SITUACIÓN INCONGRUENTE CON LAS RELACIONES PROFESIONALES QUE A LA FECHA DE EMISIÓN DEL OFICIO DE CONTESTACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, QUE ES DEL 23DE ENERO DE 2014, MANTIENE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, YA QUE EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTANDO SUS SERVICIOS DESDE EL DOS DE ENERO DE 2014 Y QUE RECIBIRÁN UNA CONTRAPRESTACIÓN QUE AFECTARÁ AL PRESUPUESTO DE 2014, LO QUE PRESUNTAMENTE SIGNIFICA QUE PRESTAN SERVICIOS SIN CONTRATO O QUE EN CASO DE QUE NO SE AUTORICE EL PROGRAMA YA NO SE LES PAGARÁ AUNQUE HAYAN PRESTADO SERVICIOS POR ALGÚN PERIODO, O QUE LOS CONTRATOS DE PRESTADORES*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

DE SERVICIOS SERÁN A PARTIR DE UNA FECHA POSTERIOR A LA DEL 23 DE ENERO DE 2014 YA QUE SEGÚN EL OFICIO NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE NO SE INFORMA LO SOLICITADO.

- *LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE EN EL PUNTO 12 FUE: […] Y SE ME CONTESTÓ: […] SIN EMBARGO EN DICHOS LINEAMIENTOS NO SE INDICA LA PERIODICIDAD DE PAGO, ES DECIR CADA CUANDO RECIBIRÁN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS LACONTRAPRESTACIÓN POR SUS SERVICIOS, SEA MENSUAL, QUINCENAL SEMANAL U OTRO. POR LO QUE NO SE INFORMA LO SOLICITADO, ADEMÁS DE QUE EN LA CONTESTACIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ADJUNTÓ EL MENCIONADO ARCHIVO ELECTRÓNICO, ESTA SITUACIÓN SE PUEDE CORROBORAR SOLICITANDO A DICHA OFICINA EL ACUSE DE NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 01050000007214.*

- *LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE EN EL PUNTO 13 FUE: […] Y SE ME CONTESTÓ: […] AQUÍ SE SEÑALA LA PARTIDA PRESUPUESTAL 12 Y EN OTROS PUNTOS SE REFIEREN A LA PARTIDA PRESUPUESTA 1211, EXISTE INCERTIDUMBRE EN LA INFORMACIÓN; ADEMÁS ES SITUACIÓN INCONGRUENTE CON LAS RELACIONES PROFESIONALES QUE A LA FECHA DE EMISIÓN DEL OFICIO DE CONTESTACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, QUE ES DEL 23DE ENERO DE 2014, MANTIENE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, YA QUE EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTANDO SUS SERVICIOS DESDE EL DOS DE ENERO DE 2014 Y QUE RECIBIRÁN UNA CONTRAPRESTACIÓN QUE AFECTARÁ AL PRESUPUESTO DE 2014, LO QUE PRESUNTAMENTE SIGNIFICA QUE PRESTAN SERVICIOS SIN CONTRATO O QUE EN CASO DE QUE NO SE AUTORICE EL PROGRAMA YA NO SE LES PAGARÁ AUNQUE HAYAN PRESTADO SERVICIOS POR ALGÚN PERIODO, O QUE LOS CONTRATOS DE PRESTADORES DE SERVICIOS SERÁN A PARTIR DE UNA FECHA POSTERIOR A LA DEL 23 DE ENERO DE 2014 YA QUE SEGÚN EL OFICIO NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE NO SE INFORMA LO SOLICITADO.*

- *LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE EN EL PUNTO 15 FUE: […] Y SE ME CONTESTÓ: […] SE DESCRIBE UN PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, EL CUAL NO SE INCLUYE COMO TAL EN NINGÚN NUMERAL DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211, PARA EL EJERCICIO 2014, YA QUE LAS INSTANCIAS QUE AUTORIZAN LOS PROGRAMAS SON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, LAS DOS DEL DISTRITO FEDERAL, SIN*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

EMBARGO NO SE INDICA EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE DETERMINA LAS COTRATACIONES, POR LO QUE NO SE INFORMA LO SOLICITADO.

- *LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE EN EL PUNTO 16 FUE: […] Y SE ME CONTESTA: […] SE ME CONTESTA SOLO DE LA EXPERIENCIA LABORAL DE LOS TITULARES DE LAS JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL ADSCRITAS A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SIN EMBARGO, LO QUE SOLICITÓ FUE LA EXPERIENCIA LABORAL DE LOS JEFES DE ÁREA DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, INCLUIDO EL TITULAR DE ESA SUBDIRECCIÓN, RAZÓN POR LA CUAL NO SE CONTESTA LO SOLICITADO EN SU TOTALIDAD.*

…" (sic)

IV. El trece de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular a efecto de que remitiera la constancia de inició del trámite de solicitud de información, la respuesta recibida y la documentación que le haya sido entregada, así como el oficio SEDUVI/DEA/0159/2014, y expresara de manera clara y precisa los agravios que le causa el acto impugnado con el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado, indicando además por qué lesionaba su derecho de acceso a la información pública.

V. Mediante el correo electrónico del veinticinco de febrero de dos mil catorce, el particular desahogó la prevención que le formulada por este Instituto, reiterando lo manifestado en su escrito inicial y agregando que:

"…
ANTE DICHAS EVASIVAS EN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EL HOY RECURRENTE ES QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE ESE H. INSTITUTO A FIN DE QUE SE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EXPRESAMENTE Y NO REFERENCIA DE LINEAMIENTOS QUE EN SU MOMENTO NO FUERON REMITIDOS POR LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DEPENDENCIA, NO SE INFORMA NI PROPORCIONAN LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITAN EXPRESAMENTE EN CADA PUNTO, SEGÚN CORRESPONDA, POR LO QUE SE CAUSAN AGRAVIOS A ESTE SOLICITANTE EN EL SENTIDO DE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POR DERECHO TENGO ACCESO POR SER DE CARÁCTER 'PÚBLICA', PRESUNTAMENTE LA ESTÁ NEGANDO DE FORMA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DISIMULADA EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN O EN SU CASO EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA O TODOS ELLOS EN CONJUNTO POR LO QUE AL TRATARSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, ES OBLIGACIÓN DE CUALQUIER ENTE PÚBLICO PROPORCIONARLA SIN RESTRICCIÓN, SALVO LAS PREVISTAS POR LA LEY DE LA MATERIA, A CUALQUIER PERSONA QUE LO SOLICITE.

AL NO SER ASÍ, SE VIOLENTA EN MI PERJUICIO MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS AGRAVIOS QUE ME GENERAN ES NO SABER NI CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE INFORMACIÓN RELATIVOS A LOS CRITERIOS DE CONTRATACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CONTRATA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESPECÍFICAMENTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.
…" (sic)

Asimismo, adjuntó a su escrito de desahogo de prevención los documentos solicitados.

VI. El tres de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando la prevención formulada y admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, correspondientes a la solicitud de información con folio 0105000022114.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. Mediante el oficio OIP/1359/2014 del catorce de marzo de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del diverso SEDUVI/DEA/0671/2014 del trece del marzo de dos mil catorce, mediante el cual manifestó lo siguiente:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

- Respecto de los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de información del particular, aseveró que fueron atendidos, remitiendo el archivo electrónico que contenía la información solicitada por el particular.

- En cuanto al punto 6 de la solicitud, refirió que las fechas de pago iban relacionadas a las fechas de autorización de los programas correspondientes por parte de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, el numeral que se indicó correspondía a los *"Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211, para el ejercicio 2013"*, dato que por un error en la captura de la respuesta no se incluyó en la respuesta impugnada.

- En cuanto a la periodicidad, una vez que se cuente con la autorización que se indicó en el párrafo precedente, el pago se realizará quincenalmente durante el periodo que abarque la autorización del Programa y por lo tanto el contrato.

- Refirió que se envió en archivo electrónico la relación de los prestadores de servicios (honorarios) de los cuatro periodos de contratación de dos mil trece y el periodo enero–febrero de dos mil catorce, con los datos relativos a folio, nombre, monto bruto, monto neto, fechas de inicio y fin, funciones, forma de pago y fechas de pago de cada periodo.

- Respecto del punto 7, señaló que el numeral que se indicaba correspondía a los *"Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211, para el ejercicio 2013"*, dato que por un error en la captura de la respuesta no se incluyó en la respuesta impugnada.

- En lo que respecta a los puntos 8 a 13, señaló que no se contaba con la autorización correspondiente, y no se estaba en posibilidad de entregar la información al particular, sin embargo, y a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad y toda vez que la Dirección Ejecutiva a esa fecha no contaba con la autorización correspondiente, no se estaba en posibilidad de dar la información al particular, sin embargo y a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad y toda vez que ya se cuenta con la autorización del Programa en mención para el periodo enero a febrero dos mil catorce, refirió haber enviado la información requerida por el particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En cuanto al punto 8, señaló que para el periodo enero a febrero dos mil catorce, ese Ente Obligado contaba con la autorización de setenta contratos para prestadores de servicios. En cuanto a la disminución del número de contratos para el ejercicio dos mil catorce con respecto al cierre del dos mil trece, informó que atendió a las indicaciones de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Agregó que respecto a las funciones encomendadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, serán atendidas por el personal de estructura técnico operativo y prestadores de servicios que tiene autorizado la misma.

- En cuanto a los puntos 9, 10 y 11, señaló que enviaba en archivo electrónico la relación de los prestadores de servicios (honorarios) durante el periodo enero a febrero dos mil catorce, con los datos relaticos a folio, nombre, monto bruto, monto neto, fechas de inicio y fin, funciones, forma de pago y fechas de pago de cada periodo.

- En cuanto al punto 10, informó que la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal en reunión celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil trece, instruyó a los Directores de Administración para llevar a cabo acciones encaminadas a la regularización de los prestadores de servicios (honorarios), la cual se haría durante el primer semestre de dos mil catorce, a costos compensados, por lo que era necesario cubrir aproximadamente el 30% de prestaciones con el mismo presupuesto autorizado para la partida 1211, por lo que fue necesaria una reducción del treinta por ciento en el monto del presupuesto asignado para dos mil catorce en la partida 1211.

- Agregó que la reducción mencionada se hizo a juicio de los Titulares de las Unidades Administrativas en las cuales se ocupaban los servicios de los prestadores, ya que algunas áreas decidieron disminuir el número de contratos, otras reducir el importe de la contraprestación pactada y otras hicieron una combinación de ambas.

- Señaló que los contratos son firmados en mutuo acuerdo por el prestador de servicios y ese Ente Obligado, y que en caso de que algún contrato haya sido objeto de aumento, este se encontraba justificado en las actividades del mismo, asimismo, refirió anexar copia simple de los oficios en cuarenta y un fojas que cada Unidad Administrativa envió al área administrativa con las ratificaciones y posibles cambios en sus contratos de prestadores de servicios (honorarios).

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

- Por lo que hace a la periodicidad a que se refiere el punto 12, señaló que una vez que se contara con la autorización del programa, el pago se realizará quincenalmente durante el periodo que abarque la misma y por tanto el contrato.

- En cuanto al punto 13, señaló que una vez que se contara con las autorizaciones del Programa de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211, de acuerdo a lo estipulado en los *"Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211, para el ejercicio 2013"*, se procederá a la regularización de la firma de los contratos correspondientes y los prestadores de servicios reciben el pago indicado en dicho documento.

- Respecto al punto 15 señaló, que se informó al particular que los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas que conformaban la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, eran los que indicaban al área Administrativa las contrataciones y/o términos de contrato, de acuerdo a las necesidades de sus áreas, agregando que debido a que las funciones que desarrollan los prestadores de servicios (honorarios) obedecía a las necesidades específicas de cada Unidad Administrativa, eran estas las que solicitan la contratación de los prestadores de acuerdo a sus necesidades y las capacidades del prestador.

- Refirió que los *"Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211, para el ejercicio 2014*", eran de orden general para todas las dependencias que conforman el Gobierno del Distrito Federal, y en efecto como el particular comentó, no incluyen el proceso que se describe en este punto respecto a que los Titulares de las Unidades Administrativas eran los que solicitan a la Dirección Ejecutiva de Administración la contratación y/o cambios de prestadores de servicios (honorarios), por lo que el proceso descrito en el informe de ley es interno y no está contenido en ningún instrumento legal. Concluyó señalando los nombres y cargos de los Titulares de las Unidades Administrativas en comento.

- En cuanto al punto 16, señaló que en el caso de las Jefas de Unidad Departamental respecto de las cuales se proporcionó la información, se cumplió con los requerimientos establecidos en la normatividad aplicable para su contratación, agregando que el particular requirió la experiencia laboral en materia de recursos humanos de los Jefes de área de la Subdirección de Recursos Humanos, por lo que le fue entregada la información correspondientes a los Jefes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Unidad Departamental, sin embargo refirió entregar la información correspondiente al Titular de la Subdirección de Recursos Humanos.

- Refirió que si el particular requería mayor información se le ofrecía la consulta directa, señalando las fechas y los horarios de atención, así como los datos de contacto de la persona que atendería al particular.

- Aclaró que el archivo mencionado en los puntos 2, 3, 4 y 5, de la respuesta primigenia, respecto a folio, nombre, monto bruto, monto neto, fechas de inicio-fin, funciones, forma de pago y fechas de pago de cada periodo de dos mil trece, fue entregado en tiempo y forma por esa Dirección Ejecutiva de Administración mediante los oficios SEDUVI/DEA/0159/2014 y SEDUVI/DEA/0274/2014.

- Asimismo, aclaró que la información relativa al año dos mil catorce no le fue entregada al particular debido a que en la fecha en la que la solicitó, no se contaba con la autorización correspondiente al Programa de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida específica 1211, sin embargo refiere entregarla vía el informe de ley.

- Refirió que se solicitó a la Oficina de Información Pública de ese Ente Obligado solicitar el sobreseimiento del recurso de revisión.

Adjuntó a su informe de ley el Ente Obligado remitió los documentos siguientes:

- Copia simple del oficio SEDUVI/DEA/0159/2014 del veintitrés de enero de dos mil catorce, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración y dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- Copia simple de SEDUVI/DEA/0274/2014 del cuatro de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración y dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

VIII. El veinte de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante el acuerdo del dos de abril de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El veintiuno de abril de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14 fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO***. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado refirió la entrega de una segunda respuesta, por lo que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin embargo del análisis efectuado al informe de ley y anexos no se advirtió la existencia de la segunda respuesta referida, por lo que no se actualiza la hipótesis de referencia.

Asimismo, al rendir su informe de ley el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, pero sin señalar cuál de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 84, de la ley de la materia, estima que se actualizaba, así como tampoco expuso los argumentos, hechos o circunstancias por virtud de los cuales consideraba que se actualizaba dicha causal.

En ese sentido, debe señalarse, que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta la sola solicitud de sobreseimiento, para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de dicho precepto jurídico.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

De actuar de forma contraria a lo expuesto en el párrafo anterior, este Órgano Colegiado tendría que suponer cuales son los hechos o circunstancias en que el Ente recurrido baso su excepción ya que no expuso algún argumento tendiente a acreditar la actualización de los mismos, lo cual sería tanto como suplir la deficiencia del Ente Obligado, quien tiene la obligación de exponer las razones por las cuales consideraba que se actualizaba la improcedencia o sobreseimiento del presente recurso de revisión, además de acreditarla con los medios de prueba correspondientes. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia que a la letra señala:

Registro No. 174086
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Octubre de 2006
Página: 365
Tesis: 2a./J. 137/2006
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que plantee la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.
Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

En ese orden de ideas, de lo anterior, se advierte que no resulta obligatorio entrar al estudio de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, cuando el Ente recurrido no refiere el precepto jurídico en el que funda su solicitud y no exponer razonamiento lógico jurídico alguno y sin ofrecer los medios de convicción idóneos para acreditar su actualización, por lo que en tal virtud, resulta conforme a Derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capitulo independiente.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

<table>
<tr><th>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th><th>RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO</th><th>AGRAVIOS</th></tr>
<tr><td>“1. SOLICITO SE ME INFORME EL NUMERO DE CONTRATOS DE HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, QUE SE FIRMARON Y PAGARON EN EL 2013” (sic)</td><td>“…
<table><tr><th colspan="2">2013</th></tr><tr><td>Periodo de contratación</td><td>No. de contratos autorizados</td></tr><tr><td>Enero-Marzo</td><td>84</td></tr><tr><td>Abril-Junio</td><td>86</td></tr><tr><td>Julio-Septiembre</td><td>82</td></tr><tr><td>Octubre-Diciembre</td><td>86</td></tr></table></td><td></td></tr>
<tr><td>“2. SOLICITO SE ME INFORME LAS FUNCIONES Y EL NOMBRE DE QUIENES FIRMARON CONTRATO DE HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN EL AÑO 2013” (sic)</td><td rowspan="3">“2, 3 y 4. Se envía en archivo electrónico la relación de los prestadores de servicio (honorarios) durante el ejercicio 2013 con los siguientes datos: folio, nombre, monto bruto, monto neto, fecha de inicio – fin, funciones ” (sic)</td><td rowspan="3">“…EN LA CONTESTACIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ADJUNTÓ EL MENCIONADO ARCHIVO ELECTR´NICO, ESTA SITUACIÓN SE PUEDE CORROBORAR SOLICITADO A DICHA OFICINA EL ACUSE DE NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 01050000007214, POR LO QUE NO SE INFORMÓ LO SOLICITADO” (sic)</td></tr>
<tr><td>“3. SOLICITO SE ME INFORME EL IMPORTE BRUTO Y NETO DE LAS PERCEPCIONES A FAVOR DE QUIENES FIRMARON CONTRATO DE HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN EL AÑO 2013” (sic)</td></tr>
<tr><td>“4. SOLICITO SE ME INFORME LA VIGENCIA DE TODOS LOS CONTRATOS DE HONORARIOS FIRMADOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN EL AÑO 2013” (sic)</td></tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"5. TAMBIEN Y RELACIONADO CON LAS VIGENCIAS DE LOS CONTRATOS, SOLICITO SE ME INFORME Y SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL (POR CORREO ELECTRONICO) DE LA NORMATIVIDAD, DISPOSICION LEGAL Y SUSTENTO O ARGUMENTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE HACEN LOS CONTRATOS POR 85 DIAS O MENOS TIEMPO Y NO SE ELABORAN POR UN TIEMPO MAS EXTENSO" (sic)	*"**5.** Se envía en archivo electrónico la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 27 de diciembre de 2012, donde se publicaron los 'Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211, para el ejercicio 2013"* (sic)	
"6. SOLICITO SE ME INFORME CON QUE PERIODICIDAD SE PAGO A CADA UNA DE LAS PERSONAS CONTRATADAS BAJO EL ESQUEMA DE CONTRATO DE HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN EL AÑO 2013" (sic)	*"**6.** En cuanto a la vigencia y duración de los contratos para prestadores de servicios (honorarios), le comento lo establecido en los Lineamientos antes mencionados, específicamente en el capítulo III numeral 3 'Los programas se autorizaran por periodos máximos de 85 día naturales, durante el ejercicio fiscal 2013, mismos que no podrán ser continuos…'* ***6 y 7**. Respecto a las fechas de pago para los prestadores de servicios (honorarios), le informo que estas van relacionadas a las fecha de autorización de los programas correspondientes, de acuerdo al capítulo VIII numeral 1 'Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades no deberán efectuar pago alguno con cargo a la partida presupuestal, si no cuenta con la autorización de la DGADP"* (sic)	*"…NO SE ME INFORMA LA PERIODICIDAD EN EL PAGO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2013, ES DECIR CADA CUANDO SE LES EXTENDIÓ UN CHEQUE, UN DEPÓSITO BANCARIO O PAGO EN EFECTIVO A CADA UNO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL…SE DESCONOCE A QUE NORMATIVIDAD, LEY, REGLAMENTO O DISPOSICIÓN PERTENECEN EL CAPÍTULO VIII Y NUMERAL 1 QUE SEÑALA, ADEMÁS ESTE ARGUMENTO NO ES LO QUE SE SOLICITÓ, PUESTO QUE NO SE INDICA ESPECÍFICAMENTE LA PERIODICIDAD DE PAGO DURANTE 2013 A LOS DIFERENTES PRESTADORES DE*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		SERVICIOS PROFESONALES, POR LO QUE NO SE INFORMA LO SOLICITADO" (sic)
"7. SOLICITO SE ME INFORME Y SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL (POR CORREO ELECTRONICO) DE LA NORMATIVIDAD, DISPOSICIÓN LEGAL Y SUSTENTO O ARGUMENTO ADMINISTRATIVO CON LA CUAL SE ESTIPULA LA PERIODICIDAD EN EL PAGO DE HONORARIOS A LAS PERSONAS QUE FIRMARON CONTRATO DE HONORARIOS DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO U VIVIENDA, EN EL AÑO 2013" (sic)	*"**6 y 7**. Respecto a las fechas de pago para los prestadores de servicios (honorarios), le informo que estas van relacionadas a las fecha de autorización de los programas correspondientes, de acuerdo al capítulo VIII numeral 1 'Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades no deberán efectuar pago alguno con cargo a la partida presupuestal, si no cuenta con la autorización de la DGADP"* (sic)	*"…SE DESCONOCE A QUE NORMATIVIDAD, LEY, REGALMENTO O DISPOSICIÓN PERTENECEN EL CAPÍTULO VIII Y NUMERAL 1 QUE SE SEÑALA, POR LO QUE NO SE INFORMA LO SOLICITADO."* (sic)
"8. SOLICITO SE ME INFORME EL NUMERO DE CONTRATOS DE HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, QUE SE FIRMARAN PARA EL AÑO 2014. EN CASO DE QUE HAYA INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL NUMERO DE CONTRATOS, SE EXPLIQUE DETALLADAMENTE PORQUE SE LLEVA A CABO ESTA VARIACIÓN Y SI SE DISMINUYE LA PLANTILLA COMO SE PRETENDE ATENDER LA DEMANDA DE TRABAJO EXISTENTE EN ESA SECRETARIA" (sic)	*"**8, 9, 10 y 11.** A la fecha no se cuenta con la autorización del Programa de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 para el ejercicio 2014"* (sic)	*"…SITUACIÓN INCONGRUENTE CON LAS RELACIONES PROFESIONALES QUE A LA FECHA DE EMISIÓN DEL OFICIO DE CONTESTACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, QUE ES DEL 23 DE ENERO DE 2014, MANTIENE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, YA QUE EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTANDO SUS SERVICIOS DESDE EL DOS DE ENERO DE 2014 Y QUE RECIBIRÁN UNA CONTRAPRESTACIÓN QUE AFECTARÁ AL PRESUPUESTO DE 2014, LO QUE PRESUNTAMENTE SIGNIFICA QUE PRESTAN SERVICIOS SIN CONTRATO O QUE*
"9. SOLICITO SE ME INFORME LAS FUNCIONES Y EL NOMBRE DE QUIENES FIRMARON CONTRATO DE HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN EL AÑO 2014" (sic)		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"10. SOLICITO SE ME INFORME EL IMPORTE BRUTO Y NETO DE LAS PERCEPCIONES A FAVOR DE QUIENES FIRMARON CONTRATO DE HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PARA EL AÑO 2014. EN CASO DE QUE HAYA INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS IMPORTES DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS, SE EXPLIQUE DETALLADAMENTE PORQUE Y QUIEN DETERMINÓ QUE SE LLEVE A CABO ESTA VARIACIÓN O EN SU CASO PORQUE NO HAY VARIACIÓN EN EL IMPORTE, ANEXANDO EN COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL (POR CORREO ELECTRONICO), DEL COMUNICADO, OFICIO, CIRCULAR O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO OFICIAL QUE LO SUSTENTE" (sic)		*EN CASO DE QUE NO SE AUTORICE EL PROGRAMA YA NO SE LES PAGARÁ AUNQUE HAYAN PRESTADO SERVICIOS POR ALGÚN PERIODO, O QUE LOS CONTRATOS DE PRESTADORES DE SERVICIOS SERÁN A PARTIR DE UNA FECHA POSTERIOR A LA DEL 23 DE ENERO DE 2014 YA QUE SEGÚN EL OFICIO NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE NO SE INFORMA LO SOLICITADO."* (sic)
"11. SOLICITO SE ME INFORME LA VIGENCIA DE TODOS LOS CONTRATOS DE HONORARIOS FIRMADOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PARA EL AÑO 2014" (sic)		
"12. SOLICITO SE ME INFORME CON QUE PERIODICIDAD SE PAGARA A CADA UNA DE LAS PERSONAS CONTRATADAS BAJO EL ESQUEMA DE CONTRATO DE HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN 2014 Y SOLICITO SE ME INFORME Y	*"**12.** Se envía en archivo electrónico la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 31 de diciembre de 2013, donde se publicaron los 'Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211, para el ejercicio 2014"* (sic)	*"…EN DICHOS LINEAMIENTOS NO SE INDICA LA PERIODICIDAD DE PAGO, ES DECIR CADA CUANDO RECIBIRÁN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS LACONTRAPRESTACIÓN POR SUS SERVICIOS, SEA MENSUAL, QUINCENAL SEMANAL U OTRO. POR LO QUE NO*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL (POR CORREO ELECTRONICO) DE LA NORMATIVIDAD, DISPOSICIÓN LEGAL Y SUSTENTO O ARGUMENTO ADMINISTRATIVO CON LA CUAL SE ESTIPULA LA PERIODICIDAD EN EL PAGO DE HONORARIOS A LAS PERSONAS QUE FIRMARON CONTRATO DE HONORARIOS DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO U VIVIENDA PARA ESTE 2014" (sic)		*SE INFORMA LO SOLICITADO, ADEMÁS DE QUE EN LA CONTESTACIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ADJUNTÓ EL MENCIONADO ARCHIVO ELECTRÓNICO, ESTA SITUACIÓN SE PUEDE CORROBORAR SOLICITANDO A DICHA OFICINA EL ACUSE DE NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 01050000007214"* (sic)
"13. SOLICITO SE INFORME SI A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD, YA SE FIRMARON TODOS LOS CONTRATOS DE HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA ESTE 2014, EN CASO DE QUE NO SE HAYAN FIRMADO SE INFORME Y SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL (POR CORREO ELECTRONICO) DE LA NORMATIVIDAD, DISPOSICIÓN LEGAL Y SUSTENTO O ARGUMENTO ADMINISTRATIVO CON LA CUAL SE SUSTENTE EL PORQUE DEL RETRASO EN SU FIRMA" (sic)	*"**13.** Derivado de que aún no se cuenta con la autorización del Programa de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal 12 para el ejercicio 2014, no se tienen los contratos correspondientes"* (sic)	*"…AQUÍ SE SEÑALA LA PARTIDA PRESUPUESTAL 12 Y EN OTROS PUNTOS SE REFIEREN A LA PARTIDA PRESUPUESTA 1211, EXISTE INCERTIDUMBRE EN LA INFORMACIÓN; ADEMÁS ES SITUACIÓN INCONGRUENTE CON LAS RELACIONES PROFESIONALES QUE A LA FECHA DE EMISIÓN DEL OFICIO DE CONTESTACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, QUE ES DEL 23 DE ENERO DE 2014, MANTIENE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, YA QUE EXISTEN PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTANDO SUS SERVICIOS DESDE EL DOS DE ENERO DE 2014 Y QUE RECIBIRÁN UNA CONTRAPRESTACIÓN QUE AFECTARÁ AL PRESUPUESTO DE 2014, LO QUE*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

		PRESUNTAMENTE SIGNIFICA QUE PRESTAN SERVICIOS SIN CONTRATO O QUE EN CASO DE QUE NO SE AUTORICE EL PROGRAMA YA NO SE LES PAGARÁ AUNQUE HAYAN PRESTADO SERVICIOS POR ALGÚN PERIODO, O QUE LOS CONTRATOS DE PRESTADORES DE SERVICIOS SERÁN A PARTIR DE UNA FECHA POSTERIOR A LA DEL 23 DE ENERO DE 2014 YA QUE SEGÚN EL OFICIO NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE NO SE INFORMA LO SOLICITADO." (sic)
"14. SOLICITO SE ME INFORME SI SE HACE ENTREGA AL PERSONAL DE HONORARIOS CONTRATADO, DE UN ORIGINAL O POR LO MENOS DE COPIA SIMPLE DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS QUE SE HAN FIRMADO EN 2013 O QUE SE FIRMARON O FIRMARAN PARA 2014, Y SI EXISTEUN REGISTRO O ACUSE DE RECIBIDO CON EL QUE SE SUSTENTE DICHA ENTREGA. EN CASO DE QUE NO SEA ASI SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL (POR CORREO ELECTRONICO) DE LA NORMATIVIDAD, DISPOSICIÓN LEGAL Y SUSTENTO O ARGUMENTO ADMINISTRATIVO CON EL CUAL SE NIEGA ESE DOCUMENTO A QUIEN LO FIRMA Y ES UN CONTRATANTE" (sic)	*"**14.** Los contratos firmados durante el ejercicio 2013 entre los prestadores de servicios (honorarios) y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentran en el expediente personal del prestador de servicios, en el caso de que el titular de alguno de dichos contratos lo requiera, puede solicitarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva de Administración de esta secretaría"* (sic)	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"15. SOLICITO SE ME INFORME Y SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL (POR CORREO ELECTRONICO) DEL PROCESO PARA DETERMINAR LA CONTRATACION O EL RECHAZO DE LOS ASPIRANTES A HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ASÍ COMO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO QUE DETERMINA LA CONTRATACIÓN" (sic)	*"**15.** Los titulares de cada una de las unidades administrativas que conforman la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda son los que indican al área administrativa, las contrataciones y/o términos de contrato, de acuerdo con las necesidades de sus áreas"* (sic)	*"…SE DESCRIBE UN PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, EL CUAL NO SE INCLUYE COMO TAL EN NINGÚN NUMERAL DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211, PARA EL EJERCICIO 2014, YA QUE LAS INSTANCIAS QUE AUTORIZAN LOS PROGRAMAS SON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, LAS DOS DEL DISTRITO FEDERAL, SIN EMBARGO NO SE INDICA EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE DETERMINA LAS COTRATACIONES, POR LO QUE NO SE INFORMA LO SOLICITADO."* (sic)
"16. SOLICITO SE ME INFORME DE LA EXPERIENCIA LABORAL EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, DE LOS JEFES DE AREA DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, YA QUE DE ACUERDO A SU PAGINA EN INTERNET, NO SE INDICA NADA AL RESPECTO. EN CASO DE QUE NO TENGAN	*"**16.** Las Jefaturas de Unidad Departamental de la Subdirección de Recursos Humanos en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actualmente están a cargo de la Mtra. Liliana Inés Alemán Solís, Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Movimientos de Personal, de las cuales a continuación se indica parte de su curriculum, si se requiere mayor información se ofrece al particular la consulta directa a los expedientes de las personas en comento de acuerdo a la establecido en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*	*"…SE ME CONTESTA SOLO DE LA EXPERIENCIA LABORAL DE LOS TITULARES DE LAS JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL ADSCRITAS A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SIN EMBARGO, LO QUE SOLICITÓ FUE LA EXPERIENCIA LABORAL DE LOS JEFES DE ÁREA*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

<table>
<tr>
<td>EXPERIENCIA EN ESA MATERIA SE INFORME DE LAS RAZONES POR LA CUALES SE LLEVA A CABO SU CONTRATACION SI NO SE CUBRE CON EL PERFIL DEL PUESTO Y QUIEN DETERMINA SU CONTRATACION” (sic)</td>
<td>En cuanto a la normatividad, en ambos casos se cumplió con los requerimientos establecidos en la normatividad aplicable para su contratación.
<table>
<tr><td>Liliana Inés Alemán Solís</td><td>Maestría</td><td>Psicoterapia</td><td>2004-2005</td><td>Dirección General de Servicios a la Comunidad</td><td>Lider Coordinador de Proyectos para el Programa de Prestaci</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>2006-2007</td><td>Universidad Gestalt de América</td><td>Catedrática</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>Febrero 2006-Abril 2007</td><td>Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos</td><td>Subdirectora de Capacitación</td></tr>
<tr><td>Elizabeth Wiedemann Solís</td><td>Maestría</td><td>Psicología</td><td>Junio-Diciembre 2006</td><td>Delegación Tlalpan</td><td>JUD de Contrl de Materiales y Equipo</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>Febrero-Mayo 2007</td><td>SEDUVI</td><td>JUD de Capacitación y prestaciones</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>Mayo 2007-Septiembre 2013</td><td>SEDUVI</td><td>Lider Coordinador de Proyecto A</td></tr>
</table>
” (sic)</td>
<td>DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, INCLUIDO EL TITULAR DE ESA SUBDIRECCIÓN, RAZÓN POR LA CUAL NO SE CONTESTA LO SOLICITADO EN SU TOTALIDAD.” (sic)</td>
</tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, del oficio SEDUVI/DEA/0274/2014 del cuatro de febrero de dos mil catorce, así como del correo electrónico del diez de febrero de dos mil catorce y documento anexo al mismo, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a letra señala:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Ahora bien, de la lectura a lo manifestado en su escrito recursal se desprende que el recurrente se inconformó toda vez que:

i) Por lo que hace a los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 12, no se le remitió el archivo que refiere enviar el Ente Obligado adjuntó al oficio de respuesta.

ii) Respecto del requerimientos 6 y 12, no se informó la periodicidad de pago a los prestadores de servicios profesionales durante el ejercicio dos mil trece y dos mil catorce respectivamente, es decir, cada cuando se les extendió un cheque, se les efectuó u depósito bancario o se les pagó en efectivo.

iii) En cuanto a los requerimientos 6 y 7, no se indicó a que normatividad, ley, reglamento o disposición pertenece el capítulo VIII, y el numeral 1 que señaló el Ente Obligado.

iv) Por lo que hace a los requerimientos de información 8, 9, 10, 11 y 13, la respuesta proporcionada no era congruente con las relaciones profesionales que a la fecha de la emisión de la respuesta mantiene el Ente Obligado, y que existían prestadores de servicios profesionales prestando sus servicios desde el dos de enero de dos mil catorce, los cuales recibirán una contraprestación que afectará el presupuesto para dicho año, lo que significa que prestan servicios sin contrato o que en caso de que no se autorice el programa, ya no se les pagará aunque hayan prestado servicios por algún periodo, o que los contratos de los prestadores de servicios serán a partir de una fecha posterior al veintitrés de enero de dos mil catorce.

v) Respecto del requerimiento 13, en la respuesta impugnada se sugiere a la partida presupuestal 12, y en otros puntos se refiere la partida presupuestal 1211, lo que genera incertidumbre respecto de cuál de las dos partidas es la correcta.

vi) En cuanto al equerimiento 15, se describió un procedimiento para la contratación de los prestadores de servicios profesionales, el cual no se incluye en los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 para el ejercicio 2014, así como tampoco se indicó el nombre y cargo del servidor público que determina las contrataciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vii) Por lo que hace al requerimiento 16, se proporcionó únicamente la experiencia laboral de las Titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental adscritas Subdirección de Recursos Humanos, sin embargo se solicitó también la del Titular de esa Subdirección, la cual no se proporciona.

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado reiteró lo manifestado en la respuesta primigenia y proporciona mayor información y precisiones respecto de algunos de los puntos de la solicitud de información, asimismo refirió la emisión de una segunda respuesta, misma que no acreditó haber emitido.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar los agravios formulados por el recurrente en relación con la respuesta emitida por el Ente Obligado a fin de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se transgredió este derecho del ahora recurrente.

En ese sentido, vistos los agravios del recurrente, se advierte que su inconformidad es en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado a sus requerimientos de información marcados con los numerales **2**, **3**, **4**, **5**, **6**, **7**, **8**, **9**, **10**, **11** , **12**, **13**, **15** y **16** de su solicitud de información, sin manifestar agravio alguno en contra de la respuesta emitida a los requerimiento **1** y **14**, los cuales expresamente señala que le fueron atendidos por el Ente Obligado, motivo por el cual, su análisis queda fuera del estudio de la controversia planteada. Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la tesis aislada que se cita a continuación:

Época: Séptima Época
Registro: 251113
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: ***Tesis Aislada***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: Volumen 139-144, Sexta Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Pag. 16

ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO). *Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, '**El consentimiento es expreso cuando se manifiesta** verbalmente, **por escrito o por signos inequívocos**'. **Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él** verbal, **por escrito** o traducida en signos inequívocos. **Por tanto, un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no**. Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.
Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro 'ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).

En ese orden de ideas, este Instituto únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta combatida en lo que se refiere a la atención brindada a los requerimientos identificados con los numerales **2**, **3**, **4**, **5**, **6**, **7**, **8**, **9**, **10**, **11** , **12**, **13**, **15** y **16**.

Ahora bien, en su agravio **i)**, refirió el recurrente que el Ente Obligado no le remitió el archivo que respecto de los requerimientos **2**, **3**, **4**, **5** y **12**, que señaló enviar como anexo a la respuesta impugnada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, de la revisión hecha a la gestión realizada por el Ente Obligado a la solicitud de información con folio 0105000022114, se observó que como respuesta a dicha solicitud el Ente Obligado únicamente remitió el archivo electrónico denominado *0105000022114*, mismo que al ser consultado por este Órgano Colegiado, se observó que contiene el oficio SEDUVI/DEA/0274/2014 del cuatro de febrero de dos mil catorce, el cual contuvo la respuesta transcrita en el Resultando II, de la presente resolución, sin que se haya remitido ningún otro archivo que contuviera los documentos que refirió el Ente Obligado remitir como parte de la respuesta a los requerimientos **2**, **3**, **4**, **5** y **12**, por lo que se concluye que le asiste la razón al recurrente.

Sin que sea obstáculo para lo anterior, que el Ente aseveró haber remitido tales documentos en medio electrónico, ya que como a quedó expuesto, esté Órgano Colegiado corroboró que no remitió en archivo electrónico la relación de prestadores de servicios (honorarios) durante el ejercicio dos mil trece, ni la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, donde se publicaron los *"Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211, para el ejercicio 2014"*, por lo que el agravio **i)** del recurrente es **fundado**.

Por lo anterior, se procede al estudio del agravios **ii)**, en el que el recurrente manifiestó que respecto de los requerimientos **6** y **12**, no se informó la periodicidad de pago a los prestadores de servicios profesionales durante el ejercicio dos mil trece y dos mil catorce respectivamente, es decir, cada cuando se les extendió un cheque, se les efectuó u depósito bancario o se les pagó en efectivo.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

En ese sentido, a efecto de estar en posibilidad de aclarar si le asiste la razón al recurrente, se estima necesario reproducir la respuesta que respecto de dichos cuestionamientos emitió el Ente Obligado misma que a la letra señala lo siguiente:

> *"**6 y 7**. Respecto a las fechas de pago para los prestadores de servicios (honorarios), le informo que estas van relacionadas a las fecha de autorización de los programas correspondientes, de acuerdo al capítulo VIII numeral 1 'Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades no deberán efectuar pago alguno con cargo a la partida presupuestal, si no cuenta con la autorización de la DGADP'."* (sic)
>
> *"**12.** Se envía en archivo electrónico la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 31 de diciembre de 2013, donde se publicaron los 'Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211, para el ejercicio 2014.'"* (sic)

De lo anterior, se desprende que tal como lo señaló el recurrente, el Ente Obligado no proporcionó de forma categórica los periodos de pago de su interés, ya que se constriño a referir que los mismos van relacionados a la fecha de autorización de los programas correspondientes, de conformidad con el capítulo VIII, numeral, mismo que transcribe sin indicar la normatividad a la que se refiere, asimismo, señaló que remite en archivo electrónico la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, donde se publicaron los *"Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211, para el ejercicio 2014",* documento que como quedo establecido en párrafos precedentes, no remitió al particular.

En este orden de ideas resulta evidente que la respuesta del Ente Obligado no guarda congruencia con lo solicitado, ya que lejos de proporcionar los periodos solicitados, con los cuales si cuenta de acuerdo con lo expuesto al respecto en su informe de ley, se limitó a explicar que se encontraban relacionados con la fecha de autorización de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

programas, refiriéndose a una normatividad que no indica cual es, y señalando remitir una archivo con una Gaceta Oficial que nunca remitió, con lo que dejo de observar el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo que es dable concluir que el agravio **ii)** del recurrente es **fundado**.

Ahora bien, por lo que hace al agravio **iii)**, el recurrente refirió que respecto de los requisitos **6** y **7**, no se indicó a que normatividad ley, reglamento o disposición pertenece el capítulo VIII y el numeral 1, señalado por el Ente Obligado.

En ese sentido, es preciso señalar, que de la transcripción realizada en párrafos precedentes de la respuesta que respecto de dichos requerimientos emitió el Ente Obligado, se observa que tal como lo señaló el recurrente, no se indicó a que normatividad pertenecía el precepto referido por el Ente recurrido, cuestión esta que es admitida incluso por esté al rendir su informe de ley, al manifestar que el numeral que se indicó correspondía a los *"Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211, para el ejercicio 2013"*, y que por un error en la captura de la respuesta no se incluyó en la respuesta impugnada.

Por lo que este sentido, al haber aceptado el Ente Obligado que por un error de captura se omitió señalar la normatividad a la que pertenecía el precepto que citó, se confirma lo manifestado por el recurrente en su agravio **iii)**, por lo que este resulta **fundado**.

Ahora bien, en su agravio **iv)** el recurrente refirió que por lo que hace a los requerimientos de información **8**, **9**, **10**, **11** y **13**, la respuesta proporcionada no era

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

congruente con las relaciones profesionales que a la fecha de la emisión de la respuesta mantiene el Ente Obligado, y que existen prestadores de servicios profesionales prestando sus servicios desde el dos de enero de dos mil catorce, los cuales recibirán una contraprestación que afectará el presupuesto para dicho año, lo que significaba que prestaban servicios sin contrato o que en caso de que no se autorice el programa, ya no se les pagará aunque hayan prestado servicios por algún periodo, o que los contratos de los prestadores de servicios serán a partir de una fecha posterior al veintitrés de enero de dos mil catorce.

En ese sentido, es preciso señalar que de lo manifestado por el recurrente, se advierte que emite una serie de consideraciones de carácter subjetivo, respecto de los efectos que tendría el hecho de que a la fecha de su solicitud no se hubiera autorizado el *Programa de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 para el ejercicio 2014,* en las relaciones que mantiene el Ente Obligado con sus prestadores de servicios.

Por lo cual, es conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el **derecho de acceso a la información** es la **prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados**, la cual se considera un **bien del dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, los numerales en señalados indican que los particulares tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información o la reproducción de lo documento en que ésta se contenga, sin que ello implique procesamiento de la misma, lo cual se traduce en que si la misma no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Ente Obligado debe otorgar el acceso a la misma en el estado en que se encuentre.

Por lo anteriormente expuesto, y después de analizar el requerimiento formulado por el ahora recurrente, se advierte que este utilizó el recurso de revisión **para externar consideraciones meramente subjetivas relativas a las consecuencias que traería aparejadas la falta de autorización del programa de su interés.**

Lo anterior, se afirma así ya que en su agravio precisó que se tengan por ciertas determinadas situaciones de hecho, o referido de otro modo, se trata de una situación concreta en la que se debía de tener en cuenta si la existencia de una persona que ocupe el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Aprobación de Créditos a Corto Plazo sin que se otorgue dicha prestación era irregular.

Por lo anterior, hay que señalar que para poder atender dicho agravio este Instituto necesitaría analizar esa hipótesis en contraste con el marco normativo que regula al Ente recurrido para emitir un pronunciamiento respecto de la presuntas consecuencias jurídicas que conllevaría la falta de autorización del *Programa de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 para el ejercicio 2014*, lo que evidentemente rebasa los alcances de la ley de la materia, ya que a través de esta no se puede dar trámite a quejas como la que pretende hacer valer el ahora

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente, respecto de las cuales este Órgano Colegiado carece de competencia para conocer.

En ese orden de ideas, resulta evidente que para poder atender el agravio **iv)** del recurrente, este Instituto tendría que presumir la existencia de irregularidades e inconsistencias, derivadas del actuar del Ente Obligado para emitir un pronunciamiento, para lo cual este Órgano Colegiado carece de competencia.

En ese sentido, se considera que no existen los elementos necesarios para la procedencia del agravio **iv)** del recurrente, previstos en los artículos 76 y 77 de la ley de la materia, ya que dicho agravio en realidad constituye una inconformidad en contra de la existencia de una plaza dentro de la estructura del Ente Obligado que presuntamente no cumple con la función para la que fue creada, por lo que agravio en estudio resulta **inoperante**.

Ahora bien, respecto del agravio **v)** del recurrente, en el que señaló que respecto del requerimiento **13**, en la respuesta impugnada se señaló la partida presupuestal 12, y en otros puntos se refiere la partida presupuestal 1211, lo que generó incertidumbre respecto de cuál de las dos partidas era la correcta**.**

Al respecto es preciso señalar, que de la simple lectura de la respuesta emitida al requerimiento 13, así como a los requerimientos 8, 9, 10 y 11, se advierte que tal como lo refiere el ahora recurrente, se manejan de forma indistinta dos números de partidas, lo que evidentemente genera incertidumbre en el recurrente, al no saber con seguridad a que partida se refiere el Ente Obligado, ello además de que al no ser perito en materia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de contabilidad gubernamental, no estaba obligado a conocer la partida que corresponde a las erogaciones efectuadas por concepto de contratación de prestadores de servicios, por lo que se concluye que le asiste la razón al recurrente, resultando en consecuencia **fundado** su agravio **v)**.

Por otra parte, respecto del agravio **vi)**, el recurrente señaló que a su requerimiento **15**, se describe un procedimiento para la contratación de los prestadores de servicios profesionales, el cual no se incluye en los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 para el ejercicio 2014, así como tampoco se indicó el nombre y cargo del servidor público que determina las contrataciones.

Por lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de determinar si le asiste la razón al recurrente, se considera necesario reproducir la respuesta emitida por el Ente Obligad al requerimiento **15**, misma que a la letra señala:

> *"**15.** Los titulares de cada una de las unidades administrativas que conforman la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda son los que indican al área administrativa, las contrataciones y/o términos de contrato, de acuerdo con las necesidades de sus áreas"* (sic)

De lo anterior, se desprende que ante el requerimiento del particular en el sentido relativo a que se le informe y proporcione en formato digital del proceso para determinar la contratación o rechazo de los aspirantes a honorarios, así como se le indicara el nombre y cargo del servidor público que determina la contratación, el Ente Obligado se limitó a indicar que son los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ese Ene Obligado, quienes indicaban al área administrativa las contrataciones a realizar y/o los términos del contrato, atendiendo a las necesidades su área.

Lo anterior, sin indicarle al particular si el procedimiento descrito se hace con fundamento en alguna normatividad, o bien, si no existía esta, por lo cual le asiste la razón al recurrente en cuanto a que afirmó que lo indicado por el Ente Obligado no se encuentra normado dentro de los *Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 para el ejercicio 2014*, lo que es corroborado por el propio Ente al manifestar en su informe de ley que en efecto como el particular comenta, no incluyen el proceso que se describe en este punto respecto a que los Titulares de las Unidades Administrativas eran los que solicitaban a la Dirección Ejecutiva de Administración la contratación y/o cambios de prestadores de servicios (honorarios), por lo que el proceso descrito en el informe de ley es interno y no está contenido en ningún instrumento legal.

Ahora bien, en cuanto a que no se indica el nombre y cargo del servidor público que determina las contrataciones, de la simple lectura de la respuesta emitida al requerimiento **15**, se observa que efectivamente, el Ente Obligado omitió emitir pronunciamiento alguno respecto de dicha petición, infringiendo con ello el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, por lo que hace al agravio **vii)**, el recurrente refirió que respecto de su requerimiento **16**, se le proporcionó únicamente la experiencia laboral de las Titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental adscritas Subdirección de Recursos

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Humanos, sin embargo se solicitó también la del Titular de esa Subdirección, la cual no se proporcionó.

En ese sentido, a efecto de analizar la procedencia del agravio **vii)**, se considera conveniente transcribir el requerimiento **16** del particular mismo que a la letra señala lo siguiente:

> *"16. SOLICITO SE ME INFORME DE LA EXPERIENCIA LABORAL EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, DE LOS JEFES DE AREA DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, YA QUE DE ACUERDO A SU PAGINA EN INTERNET, NO SE INDICA NADA AL RESPECTO. EN CASO DE QUE NO TENGAN EXPERIENCIA EN ESA MATERIA SE INFORME DE LAS RAZONES POR LA CUALES SE LLEVA A CABO SU CONTRATACION SI NO SE CUBRE CON EL PERFIL DEL PUESTO Y QUIEN DETERMINA SU CONTRATACION."* (sic)

De la transcripción anterior se advierte, que **en ninguna parte de su solicitud el particular requirió que se le informara la experiencia laboral en materia de recursos humanos del Titular de la Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, de donde resulta evidente que el ahora recurrente pretende a través del presente medio de impugnación ampliar el requerimiento **16** planteado en su solicitud de información con folio 0105000022114.

Lo anterior es así, toda vez que en su solicitud de información requirió, entre otras cosas, que se le informara respecto de la experiencia laboral en materia de Recursos Humanos de los Jefes de área de la Subdirección de Recursos Humanos, sin embargo, como parte de su agravio **vii)** pretende que se le entregue además de la información citada, la relativa a la **experiencia laboral en materia de recursos humanos del**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Titular de la Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Por lo anterior, a juicio de este Órgano Colegiado, el recurrente pretendió a través del presente medio de impugnación, obtener información que no fue materia de su solicitud original, esto es, que el recurrente pretendió introducir un planteamiento y requerimiento diferente a los señalados inicialmente y generados con motivo de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, modificando así el alcance del contenido de información originalmente planteado, de manera que el argumento mencionado resulta **inatendible** e **inoperante** por lo que hace a la experiencia laboral en materia de recursos humanos del Titular de la Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Lo anterior, resulta así debido a que las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre en contraste con las solicitudes que les son formuladas, ya que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original, pues de permitirse que los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría, a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud original. Sirven de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 167607
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal*, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; **también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos** que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean **distintos a los de su petición inicial**, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Por lo anterior, y toda vez que al formular el agravio **vii)**, el recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud de información, lo cual constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

proporcionada, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud de información que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la **inoperancia** de dicho agravio **vii)**, por lo que hace a la **experiencia laboral en materia de recursos humanos del Titular de la Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, lo cual es sustentado por las Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicables al caso concreto y que a la letra señalan:

Registro No.176604
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005
Página: 52
Tesis: 1a./J. 150/2005
Jurisprudencia
Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. *En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada,* ***resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.***
Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.
Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.
Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.
Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.
Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.
Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Noviembre de 2009
Página: 424Tesis: 2a./J. 188/2009
Jurisprudencia
Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. *Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor,* ***la inoperancia de los agravios*** ***en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***atinentes a su contenido, que puede darse:*** *a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia;* ***b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo;*** *y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.*
> *Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.*
> *Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.*
> *Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.*

En ese sentido, se concluye que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado a la solicitud de información del particular no cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismo que a la letra señala lo siguiente:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> …
> ***X. Expedirse de manera congruente*** *con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas.*
> …

Del artículo señalado, se observa que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo que en materia

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Entes Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Lo anterior es sustentado por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala lo siguiente:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese orden de ideas, y con base en lo expuesto hasta este punto y debido a que el Ente Obligado no atendió de manera congruente la solicitud de información del particular, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con el principio de legalidad a que deben atender los Entes Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y se le ordena que emita una nueva en la que:

A. Proporcione al particular en medio electrónico la relación de prestadores de servicios (honorarios) durante el ejercicio 2013 y la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, donde se publicaron los *'Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211, para el ejercicio 2014,* que omitió remitir como anexo a la respuesta impugnada.

B. Informe al particular la periodicidad con la que se pagó y pagará a los prestadores de servicios profesionales en los ejercicios dos mil trece y dos mil catorce.

C. Indique al particular la normatividad a la que pertenece el precepto jurídico referido en la respuesta a los requerimientos 6 y 7 de la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

D. Indique al particular el número correcto de la partida con cargo a la cual se erogaran recursos con motivo de la contratación de los prestadores de servicios materia de su solicitud de información.

E. Informe al particular el procedimiento seguido para la contratación o rechazo de aspirantes prestadores de servicios en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como la normatividad en la que este se encuentra previsto, y en caso de que no exista, se haga del conocimiento del particular de manera fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Desarrollo Urbano y Vivienda, y se le ordena emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Alejandro Torres Rogelio, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20